



OTORGANTES:

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE  
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

E

INGENIERIA Y ECONOMIA DEL TRANSPORTE, S.M.E.M.P.,  
S.A (INECO)

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE ENCARGO Nº 3.18/24611.0009

PROYECTO CONSTRUCTIVO DE RECRECIDO DE ANDENES 2 Y 3 DE ARANJUEZ



Envío facturas (formato papel): Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) - Apdo Correos 61243 - 28080 MADRID  
Envío facturas (formato electrónico - PDF firmado digitalmente): Dirigir petición de información a [facturae@adif.es](mailto:facturae@adif.es)  
Emitir facturas a: ADIF (CIF Q2801660H), C/ Hiedra nº 9 - (Edificio 23 - Chamartín) 28036 Madrid

En las facturas de deben indicar, además, los siguientes datos:  
Expediente: 3.18/24611.0009 - Centro Gestor: 2422015 - Correo Asociado: [javiermendez@adif.es](mailto:javiermendez@adif.es)



Madrid, a 1 de Agosto de 2018

### REUNIDOS

Por la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en adelante ADIF)

D. Luis M. Lezcano Gómez en calidad de Subdirector de Estaciones Centro, en nombre y representación de ADIF, con NIF Q2801660H y con domicilio en Madrid, Calle Sor Ángela de la Cruz, 3; 28020 Madrid, a la que representa de conformidad con lo dispuesto en virtud de la Resolución de Delegación de Competencias de fecha 23 de Marzo de 2018.

Por INGENIERIA Y ECONOMIA DEL TRANSPORTE, S.M.E.M.P., S.A., (en adelante INECO)

D. José María Urgoiti Guijarro, como apoderado, con DNI. nº 50673559M en nombre y representación de la empresa INECO, NIF: A28220168, con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, nº 138, según poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. José Periel Martín, el día 16 de Mayo de 2012, bajo el número 1.334 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente documento.

### ANTECEDENTES

19. La propuesta correspondiente a los trabajos del encargo de "PROYECTO CONSTRUCTIVO DE RECRECIDO DE ANDENES 2 Y 3 DE ARANJUEZ Nº Exp. 3.18/24611.0009", fue aprobado por el Subdirector de Estaciones Centro, con fecha 31 de Julio de 2018, previo el Informe de Análisis de Documentación Presentada, elaborado sobre la presentada por INECO, con un presupuesto de Base Imponible 28.869,84 euros, total IVA (21%) 6.062,67 euros, total con IVA 34.932,51 euros, y un plazo de ejecución de los trabajos de 5 meses.

### CLÁUSULAS DEL ENCARGO

**PRIMERA:** El objeto del presente encargo es la prestación de los siguientes trabajos: PROYECTO CONSTRUCTIVO DE RECRECIDO DE ANDENES 2 Y 3 DE ARANJUEZ

**SEGUNDA:** INECO se obliga a realizar por su cuenta y riesgo el objeto del encargo a que se refiere la cláusula anterior con estricta sujeción al Pliego de Bases correspondiente, y demás documentos que sirven de base al encargo, que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad con los mismos.

En todo lo que no esté en contradicción con el presente encargo, será de aplicación lo prescrito en el correspondiente Pliego de Condiciones Generales de ADIF, en función de la naturaleza del encargo (obras; servicios o suministros).

**TERCERA:** El precio máximo del encargo es:

- Base Imponible:	28.869,84 €
- Total IVA (21%):	6.062,67 €
- Total con IVA:	34.932,51 €

que será abonado por ADIF con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA
2018	28.869,84 €	34.932,51 €
<b>Total</b>	<b>28.869,84 €</b>	<b>34.932,51 €</b>





**CUARTA:** INECO tiene derecho al abono de los trabajos que realmente ejecute con arreglo al precio convenido y con sujeción a este encargo.

El pago se efectuará Mediante precios unitarios, por certificaciones mensuales, aprobadas por ADIF cuya cuantía se obtendrá de la valoración de los trabajos realmente efectuados al período a que se refiere la certificación a partir de los precios unitarios ofertados, que se incorporan como parte integrante del presente encargo.

**QUINTA:** El plazo para la prestación de los trabajos es de 5 meses, contados a partir del Acta de Inicio de los trabajos

**SEXTA:** INECO está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia LABORAL y SEGURIDAD SOCIAL y de SEGURIDAD y SALUD en el trabajo. ADIF en ningún caso asumirá relación laboral ni responsabilidad de especie alguna, con el personal dedicado por INECO a la ejecución del encargo.

**SEPTIMA:** INECO, será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias y efectos que se deduzcan para ADIF, o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones producidas en la ejecución del encargo.

**OCTAVA:** INECO se obliga a efectuar los trabajos del presente encargo por medio del equipo humano reseñado en el Pliego de Bases y/o en la Oferta aprobada.

Corresponde exclusivamente a INECO, la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, en su caso, por las Bases Técnicas, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte de ADIF del cumplimiento de aquellos requisitos. Asimismo procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a ADIF.

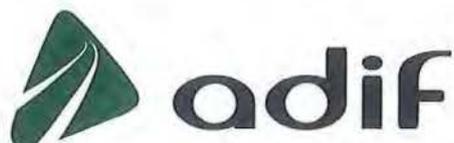
**NOVENA:** INECO asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, velando especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del encargo.

INECO ejecutará el encargo en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de ADIF. En este caso, el personal de INECO ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados de ADIF. Corresponde también a INECO velar por el cumplimiento de esta obligación.

INECO designará al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor frente a ADIF, canalizando la comunicación entre el primero y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al encargo, de un





lado, y ADIF, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.

- b) Distribuir el trabajo entre el personal responsable de la ejecución del encargo, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encargado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa con ADIF, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a ADIF acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

El personal al servicio de INECO, adscrito al desempeño de la actividad objeto de las presentes condiciones, una vez finalizado el encargo, o si la misma se resolviera antes de finalizar la vigencia pactada, seguirá perteneciendo a la plantilla de INECO, siendo ADIF totalmente ajena a las relaciones laborales entre la misma y sus empleados, así como a las responsabilidades que de tales relaciones laborales pudieran derivarse.

**DECIMA:** INECO está obligada a cumplir el encargo dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En caso de incumplimiento de esta obligación, ADIF podrá optar indistintamente por la resolución del encargo o la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 por cada 1.000 euros del precio del encargo.

**UNDÉCIMA:** Será obligación de INECO indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del encargo, así como los que cause ADIF como consecuencia de errores en la ejecución del encargo.

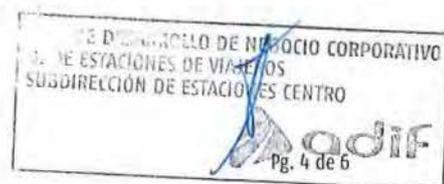
Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata o directa de una orden de ADIF, será éste responsable, dentro de los límites señalados en las leyes.

**DUODÉCIMA:** Todos los gastos derivados del presente encargo, sin excepción alguna, así como todos los tributos, tasas, arbitrios, exacciones establecidos o que se establezcan sobre el encargo o su objeto, tanto por la Administración del Estado como por las Comunidades Autónomas y Entes locales, serán de cargo de INECO.

**DECIMOTERCERA:** En el presente encargo no procede Revisión de precios.

**DECIMOCUARTA:** El lugar para la entrega/ejecución de los trabajos será las Oficinas Centrales de ADIF en Madrid, o el lugar que designe el Director del Encargo. En cuanto a los locales e instalaciones en donde han de efectuarse los trabajos de control de la obra, se estará a las especificaciones detalladas en el Pliego de Bases o a las instrucciones del Director del Encargo y siempre bajo las facultades inspectoras de ADIF.

**DECIMOQUINTA:** En el plazo de quince días a partir de la firma del presente encargo, se presentará un cronograma detallando las actividades del trabajo, fijando, en su caso, los plazos parciales y el plazo total para la realización de los trabajos que, una vez aprobado por el Director del Encargo, servirá para realizar su seguimiento y control.





Dicho programa tendrá carácter obligatorio, tanto en su plazo total como en los plazos parciales, así como todas las modificaciones que pudieran introducirse en él, autorizadas por el Director del Encargo.

**DECIMOSEXTA:** Tanto el conocimiento generado por INECO, por esta relación con ADIF, como todos los trabajos llevados a cabo por INECO, por encargo de ADIF, serán de la exclusiva propiedad de ADIF, viniendo aquélla obligada a utilizarlos únicamente en el ámbito de su relación con ADIF establecida en el presente Encargo, así como a guardar absoluta confidencialidad sobre ellos, extendiéndose la misma a los datos facilitados por ADIF para su elaboración.

Como consecuencia de esta prescripción, se considerará incumplimiento del presente Encargo el hecho de que algún miembro de INECO utilice ya sea el "know-how", los datos proporcionados o los resultados de los trabajos realizados para un uso distinto de aquél para el que se le hayan entregado o encargado, así como el hecho de que facilite información sobre ello a cualquier persona, entidad o medio de comunicación sin la autorización previa, escrita y expresa de ADIF.

ADIF se compromete a que en cualquier utilización de los trabajos, tanto para uso interior como exterior al Administrador, se haga constar como fuente de la misma a INECO

**DECIMOSÉPTIMA:** Las posibles prórrogas en los encargos que sean susceptibles de las mismas (habiendo sido recogida dicha posibilidad en la documentación que determina el inicio de la tramitación del encargo, con su correspondiente presupuesto estimado), serán analizadas por ADIF al menos tres meses antes de que finalice el período pactado, debiendo ser formalizadas, en el caso de que la Entidad acuerde su ejecución, con anterioridad a la extinción del encargo cuya prórroga se solicita. Si ADIF decidiera no ejecutar la prórroga, lo comunicará con una antelación mínima de 30 días a la fecha prevista de finalización del plazo de ejecución.

**DECIMOCTAVA:** Si se acordara por ADIF una suspensión de los trabajos, ya sea "TEMPORAL-PARCIAL", "TEMPORAL-TOTAL" o "DEFINITIVA", deberá levantarse la correspondiente Acta de Suspensión, en la que se consignarán las circunstancias que la hayan motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

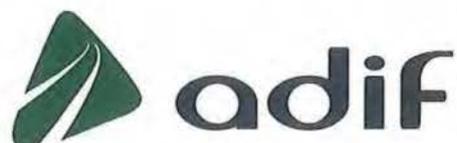
**DECIMONOVENA:** El encargo se entenderá cumplido por INECO cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ADIF, la totalidad de su objeto. En todo caso su constatación exigirá por parte del Ente un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del encargo.

Para la tramitación de la recepción y liquidación del encargo será de aplicación lo contenido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**VIGÉSIMA:** El plazo de garantía será de dos (2) meses a contar desde la recepción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran serle imputables al medio propio o empresa asociada por los vicios, defectos u omisiones en que hubieran podido incurrir como consecuencia de su actuación.

**VIGESIMOPRIMERA:** Será causa de resolución del presente encargo la utilización, para la prestación de los servicios encargados, de un equipo humano y de medios materiales diferentes a los reseñados en el Pliego de Bases y/o en la Oferta aprobada, sin la expresa y previa aprobación de ADIF.

**VIGESIMOSEGUNDA:** En virtud de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo de 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en atención al carácter de



poder adjudicador Administración Pública que el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ostenta de conformidad con la citada Ley, el presente encargo tiene naturaleza jurídica administrativa, por lo que sus efectos y extinción se regularán por las disposiciones de la LCSP, así como por el resto de normas de rango inferior que resulten de aplicación a los contratos de las Administraciones Públicas en todo aquello en lo que no se opongan a la LCSP.

Las cuestiones surgidas de la interpretación o cumplimiento del presente encargo serán resueltas por el Entidad Pública Empresarial ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS. Contra sus acuerdos, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**VIGESIMOTERCERA:** Las partes se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles.

**VIGESIMOCUARTA:** La totalidad de los folios que componen el presente documento han sido sellados y signados, para garantizar su autenticidad, por Paloma González Cazorla, Jefe De Administración Y Control De La Subdirección De Estaciones Centro, en nombre de ADIF, y por el propio otorgante, en nombre de INECO.

Así lo acuerdan y convienen, a cuyo fin y para su debida constancia, firman el presente documento, en triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y día que figuran en el encabezamiento,

Por la Entidad Pública Empresarial  
Administrador de Infraestructuras  
Ferroviarias

Fdo. Luis Lezcano Gómez

Por Ingeniería y Economía del Transporte  
S.M.E.M.P., S.A.



Fdo: José María Urgoiti Guijarro

